



MAR DEL PLATA, 3 de agosto de 2020.-

VISTO la nota elevada por la Secretaria de Asuntos Laborales Cra. Romina Hernández a fin de aprobar licencia en el marco de la Resolución Conjunta MTEySS/MMGyD 03-2020 en la Universidad Nacional de Mar del Plata y el procedimiento para su otorgamiento y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria.

Que el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION N° 108/20 estableció, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación.

Que el Decreto N° 459/2020, en su artículo 10, prohíbe el dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades, quedando prohibidas en todo el territorio del país.

Que el mencionado Decreto establece que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en los decretos de Necesidad y Urgencia vigentes, y sus normas modificatorias y complementarias, están obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o el “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que el Ministerio de Educación, respetando la autonomía universitaria plasmada en la Constitución Nacional, recomienda a las universidades, institutos universitarios y de educación superior de todas las jurisdicciones, que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria decretada, que fuera sucesivamente prorrogado, destacando los decretos dictados por el PEN la vital importancia que tienen las medidas de aislamiento y distanciamiento social para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que conforme lo expuesto, se hace necesario compatibilizar el procedimiento administrativo vigente con el estado sanitario actual, adecuando los recursos disponibles para el inicio o continuación de aquellas actuaciones que sean indispensables para el funcionamiento de la UNMDP en su conjunto.

Que la Institución, en el marco de la emergencia sanitaria debe mantener el funcionamiento de las actividades académicas y administrativas necesarias, cuidando la integridad y salud de todos

los integrantes de la comunidad universitaria.

Que el contexto global de COVID - 19 ha puesto de manifiesto la centralidad de la economía del cuidado en el bienestar de la población y en el desarrollo económico.

Que la desigual distribución del trabajo de cuidado incide en la participación económica y en la protección social de quienes lo realizan y está en la base de la desigualdad de género.

Que en este contexto, la Universidad Nacional de Mar del Plata defiende y busca promover la corresponsabilidad social y familiar de los cuidados, visibilizando el trabajo y la responsabilidad que ello implica, así como la diversidad de familias que lo llevan adelante.

Que, en el ámbito familiar, la corresponsabilidad en las tareas de cuidado debe extenderse a todos los miembros del hogar, sea cual fuera su conformación, para evitar la feminización de estos trabajos y la sobrecarga de las mujeres.

Que los niños y niñas menores de SEIS (6) años, que no están asistiendo a clases, requieren de un cuidado directo, permanente, que quienes están a cargo de los mismos se ven limitados en la posibilidad de realizar otras tareas, y que, dada la falta de corresponsabilidad en el cuidado, esta situación está afectando mayoritariamente a las mujeres y al Colectivo de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Intersex y Más (LGBTI+).

Que es esperable, y se promueve, que no sólo las mujeres sino también los varones y otras identidades, hagan uso de las licencias vigentes en cada convenio y las que aquí se mencionan, para tomar parte en las tareas de cuidado.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente el dictado de una norma complementaria en esta Universidad que promueva y permita lo resuelto por la Resolución Conjunta 03/2020 citada en el ámbito de esta Universidad.

Que las medidas tomadas por esta Universidad serán evaluadas, revisadas y actualizadas a tenor de los cambios que pueden presentarse frente a los acontecimientos que son de público y notorio conocimiento.

Que la presente Resolución ha sido proyectada bajo la modalidad de teletrabajo en función a las Resoluciones de Rectorado N° 3106/2020, 3127/2020 y ampliatorias.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto vigente de esta Universidad.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- LICENCIA. Dispénsase del deber de cumplir tareas, ya sea de forma presencial o remota, a aquellos trabajadores y trabajadoras, personas adultas responsables a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños y niñas menores de SEIS (6) años. Podrá acogerse a esta dispensa solo una persona por hogar.

ARTÍCULO 2°.- ADECUACIÓN HORARIA: Los trabajadores y las trabajadoras, ya sea que presten tareas en forma presencial o desde su domicilio, que acrediten estar a cargo del cuidado



de niños y niñas de entreSEIS (6) y DOCE (12) años, de personas con discapacidad o de adultos mayores dependientes, tendrán derecho a pautar horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo o de solicitar hasta dos interrupciones por jornada, siempre que ello no afecte el cumplimiento de sus tareas o de la jornada legal o convencional.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: Las disposiciones de los artículos anteriores implican el goce íntegro de haberesy regirán mientras estén vigentes las disposiciones nacionales del "ASPO" y Distanciamiento social y Obligatorio o la suspensión total o parcial de clases presenciales en las escuelas, en la localidad donde resida el trabajador o trabajadora que la solicita.

ARTÍCULO 4°.- PROMOCIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD. La Universidad Nacional de Mar del Plata y los propios trabajadores y trabajadoras, deberán velar por un uso equitativo, en términos de género, de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, promoviendo la participación de los varones en las tareas de cuidado, a fin de evitar una mayor feminización de este trabajo en el contexto actual.

ARTÍCULO 5°.- DERECHO A DESCONEXIÓN DIGITAL. En los casos de trabajadores y trabajadoras que realicen el trabajo de forma remota, ya sea a tiempo parcial o a tiempo completo, la disponibilidad de la persona que trabaja deberá limitarse estrictamente a la jornada legal o convencional, tanto en las tareas "fuera de línea", como en las que se realizan "en línea".

ARTÍCULO 6°.- A efectos de usufructuar la licencia establecida por el Artículo 1° de la presente resolución o la adecuación horaria determinada en el Artículo 2°, se deberá:

a) En el caso del Personal Docente, dirigir nota por vía jerárquica (máxima autoridad de la Unidad Académica y/o dependencia de desempeño, con copia a la Dirección General personal Docente) poniendo de manifiesto encontrarse dentro de la causal que la origina. Se verificará que se encuentre declarado el grupo familiar.

b) En el caso del Personal No Docente, dirigir nota por vía jerárquica (máxima autoridad administrativa de la dependencia de desempeño, con copia a la Dirección Personal No Docente) poniendo de manifiesto encontrarse dentro de la causal que se origina. Se verificará que se encuentre declarado el grupo familiar.

ARTÍCULO 7°.- Cumplido el procedimiento en artículo precedente y acreditados los requisitos se procederá al otorgamiento de la licencia establecida por el Artículo 1° de la presente resolución o la adecuación horaria determinada en el Artículo 2°, mediante acto administrativo de la Secretaria de Asuntos Laborales Universitarios (memo, nota o providencia).

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 3583.-